

ORDENANZA REGULADORA SERVICIO DE TAXI DE TORREVIEJA

INFORME DE IMPACTO DE GENERO

1. Antecedentes

El presente informe consiste en la realización de informe de impacto de género para la elaboración del Reglamento del Servicio de Transporte Urbano de Torre Vieja.

2. Descripción general de la Ordenanza

La Ordenanza Reguladora del servicio de taxi de Torre Vieja se presenta ante la necesidad de adaptar la ordenanza vigente a la ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana, así como para aclarar y detallar ciertos procedimientos relacionados con el taxi. Esta Ordenanza tiene como objetivo, por tanto, regular el uso de este servicio por parte tanto de los ciudadanos y ciudadanas que lo utilicen, como por parte de los profesionales del sector del taxi.

La ordenanza consta de 54 artículos, divididos en cinco títulos, además de tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales, además de dos anexos.

El Título I establece las disposiciones generales, definiendo los conceptos que aparecen en la Ordenanza y estableciendo las competencias de cada administración pública.

El Título II establece el régimen jurídico de funcionamiento del servicio de taxi. En este sentido, la ordenanza amplía y aclara la emisión de las autorizaciones para el permiso de conductor local, cuyo procedimiento se ha actualizado. Se añade aquí también el concepto de visado de autorizaciones, que aparecen en la Ley 13/2017, del Taxi. Respecto a los vehículos, la novedad más importante es la introducción de la obligatoriedad de vehículos de combustible alternativo en la renovación de la flota, aunque se admite el uso de los vehículos híbridos, pues en la Vega Baja del Segura en general, y en Torre Vieja en particular, hay escasez de infraestructura para la recarga de los vehículos de taxi tanto a nivel eléctrico como a nivel de gas.

Este Título, en su Capítulo 2, también deja previstos posibles beneficios fiscales por parte del Ayuntamiento para aquellos titulares de licencia que decidan utilizar vehículos de funcionamiento totalmente eléctrico y de GNC o gas natural.

El Título III establece el régimen tarifario. Este título tiene pocas novedades respecto a la ordenanza vigente hasta ahora, y se limita a aclarar el procedimiento de aprobación de las mencionadas tarifas y su funcionamiento.

El Título IV habla de las condiciones de prestación del servicio. Aunque también aquí hay pocas novedades respecto a la ordenanza vigente, se produce en este punto una adaptación a algunos aspectos contemplados en la Ley 13/2017, del Taxi, como puede ser el servicio telemático o las paradas.

Por último, el Título V establece el régimen sancionador. Aquí la novedad más interesante es que se establecen sanciones no solo a los taxistas y conductores que incumplan la ordenanza, sino también a los usuarios que hagan un mal uso del servicio de taxi, como servicio público que es.

El anexo I reproduce el artículo 1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sobre actividades incompatibles para la obtención de autorizaciones de taxi. El anexo II conforma el cuadro de sanciones de la Ordenanza.

El Ayuntamiento de Torre Vieja tiene la potestad reglamentaria para desarrollar este



Reglamento, según el artículo 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

3. Ambito de actuación de la norma

1. Fundamento jurídico de la obligación de incorporar la igualdad de género.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:

A los fines de esta ley, serán criterios generales de actuación de los poderes públicos:

1. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres.

[...]

11. La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

Artículo 15. Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos. Las administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

Artículo 19. Informes de impacto de género.

Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

Aunque no afecta al ámbito local, sirve de referencia y orientación para el desarrollo de las políticas públicas.

- R.D. 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

La norma contempla las distintas dimensiones que ha de tener en cuenta la memoria, incluyendo entre ellas el impacto por razón de género, para lo que se establece que se deberán analizar y valorar los resultados previsibles del proyecto normativo desde la perspectiva de género, con el fin de contribuir a la igualdad. En este análisis y valoración del impacto de género de la norma se tendrán en cuenta, al menos, una serie de indicadores previstos en la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo a que se refiere la disposición adicional primera de la citada ley.

- Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 4. Principios rectores de la acción administrativa.



1. Los poderes públicos valencianos adoptarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad.

2. Las distintas administraciones públicas adoptarán una estrategia dual basada en el principio de complementariedad de medidas de acción positiva y las que respondan a la transversalidad de género. La adopción por el Gobierno Valenciano de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre la mujer y el hombre no se considerará discriminatoria en la forma definida en las convenciones internacionales. Estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad, oportunidad y trato.

Artículo 4 bis. Informes de impacto de género.

Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

Artículo 48. El lenguaje no sexista en los escritos administrativos.

Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respeten en su redacción las normas relativas a la utilización de lenguaje no sexista.

4. Análisis de género según el ámbito de actuación.

La movilidad es una de las actividades humanas que mayor impacto tiene en el entorno y, por ello, debe ser regulada teniendo en cuenta su sostenibilidad y el equilibrio entre tres polos, las necesidades económicas, las medioambientales y las sociales. En este sentido, las mujeres como grupo social tienen un menor acceso a los medios de transporte que los hombres, aunque son las que utilizan los medios de transporte más sostenibles como son los públicos y colectivos, por eso es importante que las políticas públicas de movilidad tengan en cuenta una perspectiva de género.

La movilidad no es “neutra al género”. Hombres y mujeres tienen diferentes roles socioeconómicos y responsabilidades, los cuales están asociados con diferentes patrones de uso, acceso y necesidades de transporte y movilidad. Sin embargo, no hay mucha evidencia recolectada sobre las necesidades diferenciadas de género entre hombres y mujeres, en particular en las zonas urbanas. La planificación del transporte y la movilidad en las ciudades no ha abordado sistemáticamente estas diferencias.

La capacidad de desplazarse y de utilizar el transporte público es diferente según el sexo, la edad, el estado civil o el número de hijas o hijos y el nivel de estudios, la renta, lugar de residencia o el grupo étnico al que se pertenece. Las políticas de movilidad deben considerar a las personas, pero también a sus características demográficas y socioeconómicas.

Para poder medir el impacto de género en la Ordenanza Reguladora del servicio de Taxi, es necesario analizar primeramente cómo va a contribuir la igualdad de género, población a la que va dirigida, posibles efectos sobre la vida de mujeres y hombres, etc. Todo ello acompañado, en la medida de lo posible, de datos desagregados por sexo de la situación de partida de la norma que se pretende aprobar, con indicadores cualitativos y cuantitativos que identifiquen roles y estereotipos de género que puedan tener incidencia en el ámbito de su aplicación.



En este sentido, cabe indicar que aunque se dispone en el Ayuntamiento de Torrevieja de datos e índices de movilidad, llevados a cabo durante la elaboración del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, en el año 2019, estos índices no están desagregados por sexo, de manera que no es posible identificar estos roles o estereotipos de los que se está hablando.

5. Recomendaciones a considerar

- Llevar a cabo un análisis y diagnóstico de los usos del transporte urbano desagregando los datos por sexo, de manera que se pueda identificar si resulta necesaria la adopción de medidas concretas para mejorar su eficacia y poder obtener datos significativos que reviertan en incorporar al transporte urbano, y a la movilidad en general, la perspectiva de género.
- Incorporar un lenguaje inclusivo como marca la ley. El lenguaje es un agente de socialización de género que transmite el conjunto de actitudes y comportamientos de una persona.

6. Valoración global del impacto de género.

La Ordenanza del servicio de taxi será vinculante y de obligada ejecución para todas las personas usuarias de este servicio en Torrevieja, por lo que su aplicación tendrá un impacto de género en la vida de las mujeres y hombres de la ciudad, pues regula la utilización del transporte público y todo lo que conlleva.

Los hábitos en los hogares y del día a día tienen repercusiones directas en el impacto sobre el medio ambiente, por la utilización de medios de transporte contaminantes, entre otros. Las formas de moverse por la ciudad están condicionadas, entre otras, por las distancias a sus lugares de trabajo, el tipo de tareas que desarrollan y las actitudes frente a unos hábitos más o menos sostenibles con el medio ambiente.

La Ordenanza Reguladora del servicio de taxi utiliza un lenguaje no sexista, tal y como se recomienda en este informe.

Por tanto, la Ordenanza Reguladora del servicio de taxi y las medidas que implementa se consideran **positivas y convenientes respecto al avance de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.**

Documento firmado electrónicamente

